CONSTANCIA SECRETARIAL
En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA, por intermedio de abogado, en contra de JULIO CESAR PIEDRAHITA OSPINA para corrección de las medidas cautelares. Sírvase proveer.
Palmira (V), 29 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1572
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA
Demandado: JULIO CESAR PIEDRAHITA OSPINA
Radicación: 7652041089001-2021-00140-00

Palmira (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito solicita el apoderado actor se corrija en el auto No. 0703 del 16 de abril de 2021, por medio del cual se decretan las medidas cautelares, en cuanto al nombre del demandado al igual que el oficio que comunica dicha medida.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el nombre del demandado, en la providencia que decreta las medidas cautelares y oficio de embargo, se hace necesario corregir tal falencia, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.[1], por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **Numeral 1º** del **AUTO** No. **0703** del **16** de **abril** de **2021**, mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO****: Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión, que devenga el señor* ***JULIO CESAR PIEDRAHITA OSPINA*** *(C.C.* ***16.247.615****), como pensionado de* ***COLPENSIONES***".

[1] Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Limítese el embargo hasta llegar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e893f138fa2eeb44394fa23330ccbfc38ad67aa8566ff44dce6d903fea017**
Documento generado en 01/08/2021 05:37:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica